SEGUNDA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-02-AF

REFERENCIA: Aprobación de la primera fase (verificación y cumplimiento de los requisitos de inscripción y ausencia de inhabilidades) autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de la entidad **Interval, S.A.,** para fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

VISTA : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (en lo adelante, la "Ley núm. 249-17").

VISTA : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (en lo adelante, el "Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión").

VISTA : La Circular C-SIMV-2020-01-MV, de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

VISTA : La solicitud recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores mediante comunicación núm. 02-2022-000860, de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual **Interval, S.A.**, solicita autorización de la primera fase para fungir como sociedad administradora de fondos de inversión.

VISTO : El informe de fecha diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Participantes, mediante el cual se recomienda la aprobación de la primera fase del proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores para fungir como sociedad administradora de fondos de inversión.

CONSIDERANDO : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que "el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, tendiendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma (…)".

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

CONSIDERANDO : Que, el indicado artículo 17, literal 3, de la Ley núm. 249-17, consagra como atribución del superintendente "autorizar a los participantes del mercado de valores, en los casos en que esta competencia no se haya reservado al Consejo en esta ley."

CONSIDERANDO : Que el artículo 3, numeral 33, de la Ley núm. 249-17, define al participante del mercado de valores, como la persona física o jurídica, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y regulada por la Superintendencia del Mercado de Valores.

CONSIDERANDO : Que el artículo 118 de la Ley núm. 249-17, establece que "las sociedades administradoras de fondos de inversión, son sociedades anónimas que tienen como objeto único y exclusivo la prestación de servicios de administración de fondos de inversión y otras actividades conexas. Para su funcionamiento, dichas entidades deberán estar inscritas en el Registro."

CONSIDERANDO : Que el artículo 6 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión establece dos (2) fases para la inscripción en el Registro de las personas jurídicas que deseen fungir como sociedad administradora de fondos de inversión:

"1) Primera fase, verificación y cumplimiento de los requisitos de inscripción y ausencia de inhabilidades.

2) Segunda fase, evaluación de la capacidad operativa, inspección previa y autorización de funcionamiento."

CONSIDERANDO : Que el artículo 10 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión indica que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la primera fase, se remitirá la resolución aprobatoria condicionando el inicio de operaciones al cumplimiento de la segunda fase del proceso de inscripción.

CONSIDERANDO : Que el artículo 15 del precitado Reglamento establece que "una vez el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Superintendencia emitirá la resolución donde se autoriza el funcionamiento de la entidad y la inscripción en el Registro y, luego de efectuar el pago de tarifa por concepto de inscripción según el Reglamento de Tarifas, la Superintendencia emitirá un certificado en el que constará el número de registro otorgado al solicitante."

CONSIDERANDO : Que la entidad **Interval, S.A.**, es una sociedad anónima, que tiene como objeto la prestación de servicios de administración de fondos de inversión, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 132551826.

EOB

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

CONSIDERANDO : Que mediante comunicación núm. 02-2022-000860, de fecha trece (13) de mayo del año dos mil veintidós (2022), **Interval, S.A.**, solicitó a este órgano regulador la autorización de la primera fase para fungir como sociedad administradora de fondos de inversión.

CONSIDERANDO : Que mediante las comunicaciones núm. 65709, 66040 y 66729 de fechas veinticuatro (24) de mayo, ocho (8) de junio y doce (12) de julio del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, la Superintendencia solicitó a **Interval, S.A.**, completar su solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores como sociedad administradora de fondos de inversión.

CONSIDERANDO : Que mediante comunicaciones recibidas por esta Superintendencia bajo los números 02-2022-000882, 02-2022-000935 y 02-2022-000979 en fechas veintiséis (26) de mayo, veintiocho (28) de junio, y veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), respectivamente, **Interval, S.A.**, procedió a depositar ante esta Superintendencia las documentaciones correspondientes a la primera fase (verificación y cumplimiento de los requisitos de inscripción y ausencia de inhabilidades), para la autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores como sociedad administradora de fondos de inversión.

CONSIDERANDO : Que mediante comunicación núm. 67550, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia del Mercado de Valores informó a **Interval, S.A.**, que la solicitud de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores como sociedad administradora de fondos de inversión, cumple con los requisitos dispuestos para la primera fase.

CONSIDERANDO : Que la Dirección de Participantes de la Superintendencia verificó que **Interval, S.A.,** ha cumplido con la remisión de los requerimientos exigidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, el cual establece los requisitos de la primera fase para fungir como sociedad administradora de fondos de inversión.

CONSIDERANDO : Que mediante el informe de fecha diez (10) de enero del año dos mil veintitrés (2023), la Dirección de Participantes recomienda la aprobación de la primera fase del proceso de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores para fungir como sociedad administradora de fondos de inversión.

CONSIDERANDO : Que la autorización de la primera fase (verificación y cumplimiento de los requisitos de inscripción y ausencia de inhabilidades), para las sociedades administradoras de fondos de inversión, no implica la autorización de funcionamiento o inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

POR TANTO, el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el numeral 3) del artículo 17) de la Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017),

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5

que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del Mercado de Valores de la República Dominicana del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000), resuelve:

PRIMERO: APROBAR como al efecto APRUEBA, la primera fase (verificación y cumplimiento de los requisitos de inscripción y ausencia de inhabilidades) de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores de **Interval, S.A.**, para fungir como Sociedad Administradora de Fondos de Inversión.

SEGUNDO: INFORMAR como al efecto INFORMA, a **Interval, S.A.**, que la presente resolución no conlleva la autorización del funcionamiento e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, por lo que deberá de agotar satisfactoriamente el proceso correspondiente a la segunda fase (evaluación de la capacidad operativa, inspección previa y autorización de funcionamiento) de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual deberá ser realizada dentro de un plazo seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento para las Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

TERCERO: INFORMAR como al efecto INFORMA, a **Interval, S.A.**, que en caso de no agotar la segunda fase (evaluación de la capacidad operativa, inspección previa y autorización de funcionamiento) en el plazo establecido reglamentariamente, la aprobación otorgada mediante la presente resolución a la primera fase (verificación y cumplimiento de los requisitos de inscripción y ausencia de inhabilidades) quedará sin efecto.

CUARTO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, al Departamento de Registro a emitir una copia certificada de la presente Resolución.

QUINTO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección de Participantes a notificar copia certificada de esta Resolución a **Interval, S.A.**

SEXTO: INSTRUIR como al efecto INSTRUYE, a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DOMINICANA

ECB

EBR/ecb/lm/gg/ml/sfm/kh/so/fa

Av. César Nicolás Penson No. 66, Gascue, Santo Domingo, República Dominicana
Teléfono: 809.221.4433 • http:/www.simv.gob.do / info@simv.gob.do / RNC: 4-01-51572-5